

mo Ayuntamiento para la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés recibir dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava), de dos solares lindantes con el paseo de la Florida y calle de San Antonio, del mismo término municipal, de ciento diecisiete y doscientos treinta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, que lindan, el primero: Norte, con finca propiedad de Construcciones Socoa, S. A.; Sur, con terrenos de las Reverendas Madres Reparadoras y con terreno ya donado, destinado a Casa de la Cultura; Este, con finca de Construcciones Socoa, S. A., y al Oeste, con el paseo de la Florida, y el segundo linda: Norte, con finca propiedad del Montepío Diocesano y con terreno propiedad de la Congregación de Religiosas de María Reparadora; Sur, con terreno ya donado, destinado a Casa de la Cultura; Este, con terreno trasero de las casas números doce, catorce y dieciséis de la calle de San Antonio y parte posterior de la casa número 19 de la misma calle, y al Oeste, con terrenos del Estado donados para la construcción de una Casa de la Cultura.

Los inmuebles objeto de donación se agruparán al ya donado por el propio Ayuntamiento para la construcción de una Casa de la Cultura, que fué aceptado mediante Decreto dos mil novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y uno, de veintidós de noviembre, y se destinarán a la misma finalidad.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Casa de la Cultura, dependiente de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alava o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3243/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle Santa Teresa, número 3, en favor de su ocupante.

Don Eloy Rodríguez Gutiérrez, en nombre de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villarrín de Campos, ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle Santa Teresa, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villarrín de Campos, con domicilio en Villarrín de Campos (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora) calle Santa Teresa, número tres, con una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Cirilaco Gómez Fidalgo; izquierda, Teodora Miñambres Carnero; fondo, calle Santa Teresa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo quinientos cuarenta y

cinco, libro veintinueve, folio doscientos, finca mil quinientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas (1.848 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3244/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle San José, número 25, en favor de su ocupante.

Don Manuel Alonso Alonso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle San José, número veinticinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Alonso Alonso, con domicilio en Villarrín de Campos (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle San José, número veinticinco, con una superficie de cuatrocientos setenta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, herederos de Calvo Prieto y otros; izquierda, Maximiliano Bobillo Alonso; fondo, fincas rústicas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo quinientos cuarenta y cinco, libro veintinueve, folio doscientos, finca mil quinientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas (9.185 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3245/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Almaraz de Duero (Zamora), calle Huertas, número 9, en favor de su ocupante.

Don Manuel Pérez Vizán ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Almaraz de Duero (Zamora), calle Huertas, número nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de bu-